



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 227394

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANA LEONOR ORTIZ GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51801931 y la tarjeta de abogado (a) No. 73340

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**CONSTANCIA:** Manizales, 24 de febrero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda

*Erin Santiago Gómez Q.*

Erin Santiago Gómez Q.  
Judicante.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

|          |                                   |
|----------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 <b>2022 00097 00</b> |
| ASUNTO   | INADMISIÓN DEMANDA                |

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **ANA LEONOR ORTIZ GARCÍA**, en contra de **EDWIN LEANDRO MANRIQUE**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. El título aportado no contiene el endosos en propiedad realizado por el endosante, AUGUSTO PALACIO RAMIREZ a favor de ANA LEONOR ORTIZ GARCÍA, mismo que deberá aparece en la letra y ser llenado conforme lo establecido en el artículo 654 del código de comercio.

2. La letra se aportará completa por todas sus caras y se escaneará que pueda revisarse con todas sus características incluyendo todas sus partes y colores.
3. Deberá explicarse la fecha a partir de la cual pretende cobrar intereses de mora, misma que no coincide con la fecha de vencimiento del título valor.
4. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 036 fijado el 02 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m.

*Nancy Betancur Raigoza*

**NANCY BETANCUR RAIGOZA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38ab48ce16129cfafb95d90bc3dc5aa8ab8617d328497681e8f31b641d30c20**

Documento generado en 01/03/2022 03:22:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**